

Santa Marta, 5 de Marzo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA

RADICADO: 2020-00530-00

Santa Marta, ocho (8) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A. mediante DEYPE CONSULTORES S.A.S., quien actúa a través de la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como endosataria en procuración, instauró demanda ejecutiva contra **CADIMOTO NAUTICA S.A.S.** y **SANDRA ISABEL BUILES ALVAREZ**, para obtener el pago de las sumas contenidas en el Pagaré No. 3100097749 de: ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRES PESOS (**\$11.625.003,00**) M. L por concepto de capital de las cuotas vencidas liquidadas desde el 25 de Diciembre de 2019, fecha de la mora, hasta el 26 de Agosto de 2020: y por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (**\$13.581.759,00**) M.L. por concepto de capital acelerado que se hace exigible desde la presentación de la demanda, más los intereses moratorios correspondientes hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los demandados fueron notificados por correo electrónico el 18 de septiembre de 2020, según certificación que se allega de la empresa Domina Entrega Total S.A.S., de conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados **CADIMOTO NAUTICA S.A.S.** y **SANDRA ISABEL BUILES ALVAREZ**, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.260.338.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

RIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **CADIMOTO NAUTICA S.A.S.** y **SANDRA ISABEL BUILES ALVAREZ**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO

PESOS (\$1.260.338.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevengase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **09 de Marzo de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **030** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO